



MUNICIPIO DE FRONTINO
NIT 890.983.706-8

100.07.02

Versión: 01-2024

Página 1 de 2

OTROSI N°001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO MC-049 DE 2025

PARTES	CONTRATANTE	Municipio de Frontino – Antioquia con NIT-890.983.706-8
	CONTRATISTA	JUAN GUILLERMO GUZMÁN USUGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.482.803
OBJETO	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS SERVIDAS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y BAJO LA CUSTODIA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA Y A LA SUB ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA.	
VALOR INICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.558.000)	
PLAZO INICIAL	Seis (6) meses o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.	
PRORROGA 001	Seis (6) meses	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía - Suministro	
SUPERVISION INTERNA	Secretaria General y de Gobierno	

Entre los suscritos a saber, **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.374, en calidad de alcaldesa municipal, cargo para el cual tomó posesión el día primero (1) de enero del año 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, el decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA, identificado con NIT Número 890.983.706-8, quien para los efectos del presente contrato se dominará ENTIDAD o MUNICIPIO debidamente facultado conforme a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, de una parte, por una parte; y por la otra, **JUAN GUILLERMO GUZMÁN USUGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.482.803, quien para los efectos del presente OTROSI se denominara LA CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosí 001 al contrato de suministro **MC-049 DE 2025** previas las siguientes consideraciones:

- Que entre el MUNICIPIO y la contratista se suscribió el contrato con objeto, valor y plazo se relacionan en la parte superior del presente otrosí.
- Que el plazo del contrato se encuentra vigente y por tanto en ejecución.
- Que la Secretaria de Gobierno encargada de la supervisión interna del contrato realizo la correspondiente justificación del presente otrosí con el fin de continuar con el fin de continuar con el suministro por parte de la contratista.
- Que la justificación realizada por la Secretaria de Gobierno hace parte integral del presente documento.
- Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente.
- Que, en cuanto a la prórroga de los contratos del estado, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

www.frontino-antioquia.gov.co

correo electrónico: alcaldia@frontino-antioquia.gov

Dirección: Calle 30 No. 30-04 Código Postal: 057450

Teléfono: (57) (4) 8595032 extensión 124 Fax: (57) (4) 8595835



- g. Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato o modificatorio.
- h. Que el H. Consejo de Estado ha dicho que (...) las modificaciones del objeto contractual también deben constar por escrito para que pueda alcanzar existencia, validez y eficacia, puesto que la modificación de un acuerdo al que legalmente se exige que conste por escrito, debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica.
- i. Que el presente otrosí, no altera ni desvirtúa la esencia y la naturaleza del objeto contractual, razón por la cual se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, se hace necesario realizar el presente OTROSI de acuerdo con las siguientes cláusulas:

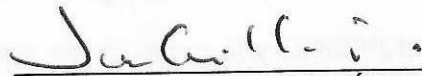
CLAUSULA PRIMERA: modificar la cláusula relacionada con el plazo del contrato de suministro MC-049-2025 la cual quedara así: **PLAZO:** Prorrogar el contrato SEIS (6) meses para un plazo de ejecución final de DOCE (12) MESES o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra y sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

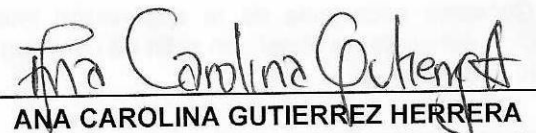
CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE OTROSI MODIFICATORIO. Para el perfeccionamiento y ejecución de este otrosí se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del Convenio principal que no hayan sido modificados con el presente otrosí u otro continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en FRONTINO, a los veintisiete (27) días de Junio de 2026.


LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa Municipal


JUAN GUILLERMO GUZMÁN USUGA
Contratista


ANA CAROLINA GUTIERREZ HERRERA
Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos
Supervisora Interno